DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-772-2025 (148686) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y CORPORACION PARA LA ASESORIA CONSULTORIA INTERVENTORIA INGENIERIA Y CAPACITACIONES

CONTRATO No.	**CPS-772-2025 (148686)**
TIPO DE CONTRATO:	PRESTACION DE SERVICIOS
OBJETO:	*REALIZAR ACCIONES INTEGRALES DE PREVENCIÓN DEL FEMINICIDIO Y LAS VIOLENCIAS DE GÉNERO, PROMOVER EL EJERCICIO DE DERECHOS Y LA AUTONOMÍA ECONÓMICA DE LAS MUJERES, FORTALECER LAS CAPACIDADES DE PERSONAS CUIDADORAS Y DESARROLLAR PROCESOS DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS FAMILIARES Y SEXUALES EN LA LOCALIDAD DE USME*
VALOR DEL CONTRATO:	CINCO MIL CUATROCIENTOS TRECE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 5.413.584.595),
PLAZO:	SIETE (07) MESES
CONTRATANTE:	Fondo de Desarrollo Local de Usme
NIT. FDLU:	899.999.061–9
DIRECCIÓN FDLU:	Carrera 14 A No. 137 B sur – 32
TEL FDLU:	7693100
CONTRATISTA:	CORPORACION PARA LA ASESORIA CONSULTORIA INTERVENTORIA INGENIERIA Y CAPACITACIONES
NIT. CONTRATISTA:	900.419.169
DIRECCIÓN CONTRATISTA:	calle 146 n 7 -64 of 204
TELÉFONO No.	3114606880

El **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME**, representado legalmente por **LEIDI MARCELA PINILLA PINILLA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.176.424 de Bogotá, Alcaldesa Local de Usme, nombrada mediante Decreto No. 452 del 23 de septiembre de 2025 y Acta de posesión No. 336 del 01 de octubre de 2025, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto 1421 de 1993, artículo 9º de la Ley 489 de 1998 y los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993 y a la delegación conferida en el Decreto Distrital No. 374 de 2019 por medio del cual delega en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, quien en adelante se denominará **EL FONDO** por una parte, y por la otra, CORPORACION PARA LA ASESORIA CONSULTORIA INTERVENTORIA INGENIERIA Y CAPACITACIONES - identificado con **NIT 900.259.168-6,** representada legalmente por **MARIA FERNANDA RENIA** Identificada con **CC 1032378937** de Bogotá, quien actúa en su calidad de representante legal, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien para los efectos del mismo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente clausulado complementario al Contrato de Prestación de Servicios, con base en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, y demás normas que regulan la materia, previas la siguientes consideraciones:

1 La Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 25, reconoce que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le garantice, junto a su familia, la salud y el bienestar, incluyendo alimentación, vestimenta, vivienda, atención médica y los servicios sociales esenciales. Asimismo, establece el derecho a recibir protección mediante seguros en casos de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otras circunstancias ajenas a la voluntad que impliquen la pérdida de medios de subsistencia.
Por su parte, la Constitución Política de 1991, en su artículo 2°, señala como fines esenciales del Estado el servicio a la comunidad, la promoción de la prosperidad general, la garantía efectiva de los derechos y deberes constitucionales, la facilitación de la participación ciudadana en las decisiones que les conciernen y en la vida económica, política, administrativa y cultural del país, la defensa de la independencia nacional, el mantenimiento de la integridad territorial y la garantía de la convivencia pacífica y de un orden justo.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-772-2025 (148686) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y CORPORACION PARA LA ASESORIA CONSULTORIA INTERVENTORIA INGENIERIA Y CAPACITACIONES

En concordancia, los artículos 49 y 95 de la Carta Política disponen que toda persona tiene el deber de velar por el cuidado integral de su salud y la de su comunidad, actuando bajo el principio de solidaridad social y respondiendo con acciones humanitarias en situaciones que pongan en riesgo la vida o la salud de otras personas. El artículo 113 establece que el Poder Público se organiza en tres ramas: legislativa, ejecutiva y judicial. Junto a las entidades que conforman dichas ramas, existen otros órganos autónomos e independientes encargados de desarrollar distintas funciones del Estado. Aunque cada órgano estatal cumple competencias diferenciadas, todos cooperan de manera armónica para alcanzar los objetivos estatales. El artículo 209 dispone que la función administrativa debe orientarse al servicio del interés general y ejercerse con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, utilizando para ello mecanismos como la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. El artículo 1° del Decreto Ley 1421 de 1993 dispone que, en cumplimiento del artículo 322 de la Constitución Política, la ciudad de Santafé de Bogotá, capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se constituye como Distrito Capital, con autonomía para gestionar sus propios asuntos, dentro de los límites fijados por la Constitución y la ley. ." **2)** En lo relacionado con la contratación estatal, el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 señala que los servidores públicos, al celebrar y ejecutar contratos, deben procurar el cumplimiento de los fines del Estado, la prestación continua y eficiente de los servicios públicos, y la garantía de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con las entidades para alcanzar dichos fines. Asimismo, el artículo 66 de esta ley establece que todo contrato celebrado por las entidades estatales está sujeto a vigilancia y control ciudadano, facultando a las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común para denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos u omisiones que puedan constituir delitos, contravenciones o faltas relacionadas con la contratación pública.. **3)** De igual forma, el artículo 3° de la Ley 489 de 1998 dispone que la función administrativa debe desarrollarse bajo los principios constitucionales, en especial los de buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Estos principios también aplican, en lo pertinente, a la prestación de los servicios públicos. Por su parte, el artículo 6° de la misma ley, en virtud del principio de coordinación y colaboración, ordena a las autoridades administrativas actuar de forma armónica para cumplir los fines y cometidos estatales, facilitando las funciones de otras entidades y evitando obstaculizarlas..". **4)** Que el Decreto 411 de 2016 establece en el Artículo 5º: "Alcaldías locales. Corresponde a las alcaldías locales el ejercicio de las siguientes (sic) funciones: a *"Formular el plan de desarrollo local en el marco de las orientaciones distritales. B Promover la organización social y estimular la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública local en el marco de las orientaciones distritales en la materia. C Coordinar la ejecución en el territorio de los planes programas y proyectos de las entidades y organismos distritales que intervienen en la localidad, como complemento al plan de desarrollo local, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales. D Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el alcalde local. E Promover los procesos y canales de interlocución entre la administración central y las juntas administradores (sic) locales. F Coordinar el desarrollo de las acciones de policía de las autoridades locales que operan bajo la orientación control administrativo de la Secretaría Distrital de Gobierno como entidad competente. Coordinar el desarrollo de las acciones de policía de las autoridades locales que operan bajo la orientación control administrativo de la Secretaría Distrital de Gobierno como entidad competente. G Coordinar el desarrollo de los programas y acciones policivas, tendientes a disminuir y prevenir las contravenciones definidas en la ley, así como en el trámite y desarrollo del proceso asociado a las infracciones en el ámbito local. H Adelantar los trámites y acciones necesarios para el cumplimiento de las normas de policía vigentes sobre protección al consumidor, control de calidad, precios, pesas y medidas. I Efectuar el control policivo a los establecimientos de comercio conforme a las disposiciones vigentes en materia. J Realizar el cobro persuasivo ele las sanciones económicas derivada de la acción policiva de las autoridades a cargo de la Secretaría Distrital de Gobierno y reportar la información a la Secretaría Distrital de Hacienda. K Adelantar el estudio y registro de la personería jurídica de las Juntas de Acción Comunal, Juntas de Vivienda Comunitaria y Asociaciones Comunales de Juntas Domiciliadas en la localidad y demás formas sociales que le competa conforme a la Ley. L Desarrollar los procesos y procedimientos requeridos para apoyar el cumplimiento de las funciones propias o delegadas en los alcaldes Locales como autoridad Administrativa, Política y de Policía en lo Local. M Difundir la información relacionada con la gestión local conforme los lineamientos, procesos y procedimientos definidos por la Secretaría. N Atender las peticiones y requerimientos relacionados con asuntos de su competencia. O Las demás funciones asignadas por la ley que correspondan a su naturaleza.* **5)** El Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2025 -2028 "BOGOTA CAMINA SEGURA," como principal política pública orientadora de la gestión de la Administración Distrital durante el cuatrienio comprendido entre junio 2025 y junio de 2028, establece dentro de sus objetivos estratégicos el Objetivo No. 1: "Bogotá avanza en seguridad". Este, a su vez, incluye el Programa No. 2: "Cero tolerancia a las violencias contra las mujeres y basadas en género" y el objetivo No. 2 "Bogotá confía en su bien-estar", Programa 12: "Bogotá cuida a su gente" La implementación de estos programas en Bogotá es esencial porque abordan de manera integral desafíos estructurales relacionados con la equidad, la inclusión social y la garantía de derechos fundamentales. El programa Cero tolerancias a las violencias contra las mujeres y basadas en género representa un pilar fundamental en la construcción de una ciudad más justa y segura. Su importancia radica en proteger a las mujeres en toda su diversidad, garantizando su derecho a vivir sin miedo en los espacios públicos y privados. Este enfoque implica acciones integrales que van desde la prevención hasta la sanción de las violencias, el fortalecimiento de rutas de atención y la articulación institucional bajo principios de corresponsabilidad. Además, promueve un cambio cultural profundo al transformar imaginarios sociales y fortalecer redes de apoyo, lo que contribuye a reducir feminicidios y otras formas de violencia estructural. El programa Bogotá cuida a su gente es clave para construir una ciudad más equitativa, incluyente y solidaria. Su relevancia radica en la prestación de servicios sociales especializados y gratuitos que atienden a grupos históricamente marginados —niñez, juventud, personas mayores, población LGBTI, promoviendo su integración social y el ejercicio pleno de sus derechos. Este programa también

aborda el trabajo de cuidado no remunerado, reconociendo su impacto en la desigualdad de género y proponiendo acciones para redistribuirlo, empoderar a las mujeres y fortalecer su autonomía. Asimismo, fomenta la reconciliación y la no repetición mediante oportunidades económicas para excombatientes y estrategias de transformación cultural orientadas a eliminar imaginarios discriminatorios. Estos programas permitirán avanzar hacia una Bogotá más inclusiva, segura y equitativa. Al proteger los derechos de las mujeres, garantizar servicios sociales integrales y transformar las estructuras sociales y culturales, la ciudad sienta las bases para un desarrollo urbano sostenible centrado en la dignidad, la justicia social y el bienestar colectivo. **6**. En consecuencia, se contemplan los proyectos Nro 2384 Mujeres Usmeñas Caminan Seguras con su meta: Vincular 2000 personas en acciones para la prevención del feminicidio y la violencia contra la mujer, que para la vigencia 2025 corresponde a 500 personas. Asi mismo, el proyecto 2438 Usme Territorio de Garantías para el Ejercicios de sus Derechos, con las metas Vincular 2.000 mujeres para el ejercicio de derechos y el fortalecimiento de su autonomía económica. 500 para el 2025, Vincular 2.000 mujeres y hombres cuidadores a estrategias de cuidado, 500 para el 2025 y Vincular 1.800 personas en procesos para la prevención de violencias en el contexto familiar y/o violencia sexual que son 450 personas en la vigencia 2025. Los estudios sobre violencia plantean que este es un problema multicausal que se asocia con varios factores sociales, individuales, políticos y comunitarios. Entre los factores individuales se incluyen el sexo, la edad, otros factores biológicos y fisiológicos, el nivel socioeconómico, la situación laboral, el nivel de educación, el uso de alcohol o drogas y haber sufrido o presenciado maltrato físico en la niñez. Aunque los elementos anteriores inciden, estos no necesariamente determinan las situaciones de violencia; sin embargo, las cifras sí evidencian una mayor incidencia de la violencia contra las mujeres, las niñas, los niños y adolescentes. La violencia en el contexto familiar incluye diversas expresiones dentro de las cuales se encuentran la violencia física, económica, emocional, el abandono, la negligencia como también la violencia sexual. Es necesario precisar que, una persona puede sufrir múltiples tipos de violencia a la vez. Sin embargo, la realidad es que dentro del proceso funcional de una familia, sus integrantes y el mismo sistema, se pueden encontrar situaciones de conflicto y crisis que desborda su capacidad de respuesta, creando interacciones estresantes y un ambiente de presión en el grupo familiar, donde surgen diversas tensiones que atentan contra el bienestar de todos sus miembros, desdibujando de alguna manera esa función protectora que de por sí se le ha adjudicado socio culturalmente desencadenando conductas inadecuadas que enmarcaría la violencia en el contexto familiar. **7)** Así, la violencia en el contexto familiar comprendida como: "toda acción u omisión protagonizada por uno o varios miembros de la familia, a otros parientes infringiendo daño físico, psico-emocional, sexual, económico o social"; por lo tanto, es el resultado de la convergencia de un conjunto de procesos complejos. En Bogotá, al igual que en otras ciudades del mundo, se observan cambios en las familias que son el resultado de las transformaciones sociales, económicas y culturales que viven constantemente las sociedades, siendo estas el espacio inicial de aprendizaje y construcción de escenarios para la convivencia social y quien tiene responsabilidad directa sobre la crianza de la infancia, debiendo velar por su cuidado y bienestar hasta el momento de la adultez, por lo que garantizar sus derechos es impactar en la misma vida de la ciudad y sus habitantes, para contribuir a la consolidación de una sociedad justa y equitativa. **8)** Es así como, por parte de la Secretaria Distrital de Integración Social, en la vigencia 2023 las Comisarías de Familia de las 20 localidades reportaron que se atendieron a 145.314 personas en todos los roles en la Ciudad de Bogotá, en actuaciones como solicitud del servicio, acción de protección por violencia en el contexto familiar, atención integral en situaciones de riesgo de violencias en el contexto familiar, incidente de incumplimiento a la medida de protección, definición provisional de alimentos de las personas adultas mayores, atención al maltrato infantil, incidentes de levantamiento de medida de protección, restablecimiento de derechos, otras actuaciones con niños, niñas y adolescentes, denuncia de delito sexual, entre otras, con un total de 350.718 atenciones. En cuanto a las personas atendidas a través del canal presencial y una llamada de vida registra 41.565 personas en el rol de víctimas, de las cuales 29.590 son mujeres correspondiendo al 71%, 11.837 son hombres que representa el 28%, y 139 personas son de los sectores LGBTI (1%), en cuanto a grupos etarios se registra el mayor número de víctimas en los rangos de edad de 18 y 26 años y 27 y 59 años que representan a 24.589 personas, no obstante la población menor de edad corresponde a 13.603 personas, siendo esta también una cifra significativa. Así mismo, se resalta que en el contexto familiar más del 50% de los hechos reportados en las Comisarias de Familia corresponden a violencia psicológica, seguida con un 34% de la violencia física, y en una misma proporción del 2% se ubican la violencia económica, la violencia sexual y la negligencia, eventos que afectan la integridad y el bienestar de integrantes de las familias. **9)** Por su parte, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses –INMLCF en relación con las lesiones no fatales por violencia intrafamiliar en la ciudad de Bogotá, reportaron 14.483 personas lesionadas, de las cuales 9.236 correspondió a violencia de pareja, 2.646 violencia entre otros familiares, seguido con 2.073 por violencia contra niñas, niños y adolescentes, y 528 violencia contra el adulto mayor. Lo cual refleja que prevalecen actos de agresión al interior de las familias, escenario que por excelencia debería promover la garantía de derechos de sus integrantes máxime cuando se trata de sujetos de especial protección entre ellos los menores de edad. Lo anterior en contraste con el panorama nacional de las 61.672 personas lesionadas por violencia en el contexto familiar, de ellas 47.771 son mujeres y 13.891 son hombres, si bien la violencia contra niñas, niños y adolescentes registra entre las de menor valor, correspondiendo a 6.361 casos, es una cifra a considerar puesto que corresponde a menores de edad, de los cuales 3298 son mujeres y 3.063 hombres, distribución similar se presenta en la violencia contra el adulto mayor de las 2.384 personas, 1.080 son hombres y 1.313 mujeres. La diferencia significativa por sexo se ve reflejada en la violencia de pareja de las 41.184 personas, 35.657 son mujeres y 5.519 hombres, persistiendo actos lesivos

en mayor proporción para la integridad de las mujeres de todos los rangos de edad. **10)** la Secretaría Distrital de Salud, según cifras reportadas en el Observatorio de Salud de Bogotá-SaluData, en la plataforma Salud Data, para el primer semestre del año 2.023; se notificaron 23.510 casos de violencia intrafamiliar con una variación porcentual al incremento del 19,1% (n=3.762) con respecto, al primer semestre del año 2.022 donde se reportaron 19.748 casos. De otro lado, el 72,1% (n=16.950) de los casos notificados la víctima es una mujer y en el 27,9% (n=6.560) es un hombre. Lo anterior, muestra una razón de sexo de alrededor de 2,6 mujeres víctimas de violencia intrafamiliar por caso que se presenta en un hombre. Con respecto, a la condición final de la víctima se encuentra que el 0,1% (n= 16) de los casos notificados falleció; donde por sexo la mujer representa el 68,8% (n=11) y el hombre 31,3% (n=5) distribuidos por curso de vida de la siguiente manera: primera infancia (0 a 5 años) el 50% (n=8), infancia (6 a 11 años) el 12,5% (n=2), juventud (18 a 28 años) el 12,5% (n=2), adultez (29 a 59 años) con un 6,3% (n=1) y vejez (mayor de 60 años) con el 18,8% (n=3). Es importante señalar, que los casos donde falleció la víctima no necesariamente están asociados directamente a una tipología de violencia. En este sentido, estos casos se encuentran en estudio por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF). Además, en cuanto a la violencia sexual registrada en Bogotá para el primer semestre del año 2.023 se reportaron 9.362 casos que representan el 39,8% del total de eventos notificados para este periodo y con una variación porcentual al incremento del 21% (n=1.622) con respecto, al primer semestre del año 2.022. Por su parte, el 81,8% (n=7.660) de los registros de violencia sexual la víctima es una mujer y el 18,2% (n=1.702) es un hombre; donde se observa una razón de sexo de 4,5 mujeres víctimas de violencia sexual por cada hombre. Frente al curso de vida se encuentra que el 72,8% (n=6.818) de las víctimas son niños, niñas y adolescentes donde las niñas representan el 79,1% (n=5.390) y los niños el 20,9% (n=1.428). El lugar de ocurrencia del hecho más frecuente es la vivienda con el 67,4% (n=6.310). En cuanto al agresor se observa que el 19,8% (n=1.854) es un desconocido, el 16% (n=1.495) es otro familiar, el 13,3% (n=1.244) es un compañero de estudio, el 10,5% (n=982) es la pareja o expareja y el 10,1% (n=950) es un conocido. En términos generales las anteriores cifras permiten establecer la importancia de da continuidad a las acciones orientadas a la prevención de las violencias en el contexto familiar y la violencia sexual en los territorios desde los enfoques de derechos, poblacional, diferencial y de género, aportando a la transformación de prácticas e imaginarios que continúan validando y naturalizando las violencias al interior de las familias y fuera de éstas. **11)** Adicionalmente, de acuerdo con el análisis de la Secretaría Distrital de Salud, es posible identificar situaciones que son parte de la vulneración de derechos de niñas, adolescentes y jóvenes de la ciudad, como lo son el Matrimonio Infantil y las Uniones Tempranas (MIUT), los cuales son aquellas uniones formales o informales, dentro de las cuales al menos una de las personas que conviven en la relación de pareja es menor de 18 años. Los MIUT son considerados violencias basadas en género, al constituirse como prácticas y conductas que se fundamentan en la discriminación, estereotipos e imaginarios entorno al género, el sexo y la edad (Fondo de Población de las Naciones Unidas, 2022), constituyendo una vulneración de los derechos de las niñas y adolescentes al tener como consecuencias el desempleo, el abandono escolar, maternidades tempranas y embarazos subsecuentes y diferentes formas de violencia (física, psicológica, sexual y económica). **12)** En Colombia,4.8% de niñas y adolescentes entre los 10 y 17 años reportaron estar o haber estado en algún tipo de unión, es decir, estar casadas, en unión libre, separadas, divorciadas o viudas (Censo Nacional de Población y Vivienda 2018). Siendo las niñas y adolescentes indígenas, ROM o gitanas, raizales, palenqueras y aquellas que viven en ruralidad, las más vulnerables a este fenómeno (Fondo de Población de las Naciones Unidas, 2022). A pesar de no contar con un indicador específico para el seguimiento a esta problemática en Colombia, la Secretaría Distrital de Salud, arroja cifras que indican tasas bajas de MIUTF en el Distrito, los últimos datos con los que se cuentan indican:

- En relación con el estado civil de las niñas y adolescentes de 10 a 14 años con nacimientos en 2021: 83,7% eran solteras y 16,2% en uniones tempranas; 7,7% llevaban más de dos años viviendo con su pareja y 8,4% no estaban casadas y llevaban menos de dos años viviendo con su pareja.
- De los nacimientos presentados durante el año 2021, en las adolescentes de 15 a 19 años el porcentaje de uniones fue de un 67% de las cuales: 1,29% se encontraban casadas, 34,3% no estaban casadas y llevaban más de dos años viviendo con su pareja y 31,3% no estaban casadas y llevaban menos de dos años viviendo con su pareja.

Por otro lado, siendo uno de los objetivos del equipo de atención integral es la prevención de violencia sexual hacia niñas, niños, adolescentes y jóvenes, es importante conocer el panorama de esta situación a nivel distrital. De acuerdo al Observatorio Nacional de Violencias de Género, en la Ciudad de Bogotá en el año 2023 se reportaron 2447 casos de delitos contra la libertad, integridad y formación sexual en los cursos de vida de la siguiente manera: infancia (1384 casos), adolescencia (610 casos) y juventud (453 casos); afectando en mayor medida a las mujeres (85,5%). Estas cifras representan una disminución de casos de delitos sexuales en comparación a las cifras de los años 2022 (4893 casos) y 2021 (4.090), en los mismos grupos etarios. **13)** Sin embargo, es importante resaltar como en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar, durante el 2023 se reportaron 1.351 casos de agresión escolar constitutivos de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual en instituciones educativas oficiales y 228 en colegios no oficiales., afectando en mayor medida a las mujeres. Adicionalmente, el Sistema de Alertas del Distrito Capital, el cual reporta casos de violencia sexual

en entornos educativo, informó 2411 casos con corte agosto de 2023, los cuales tuvieron lugar al interior de las instituciones educativas, donde los presuntos agresores fueron en mayor medida otros niños, niñas y adolescentes y los docentes de las mismas (Procuraduría General de la Nación, 2023). **14)** Lo anterior en contraste con el panorama nacional de las 61.672 personas lesionadas por violencia en el contexto familiar, de ellas 47.771 son mujeres y 13.891 son hombres, si bien la violencia contra niñas, niños y adolescentes registra entre las de menor valor, correspondiendo a 6.361 casos, es una cifra a considerar puesto que corresponde a menores de edad, de los cuales 3298 son mujeres y 3.063 hombres, distribución similar se presenta en la violencia contra el adulto mayor de las 2.384 personas, 1.080 son hombres y 1.313 mujeres. La diferencia significativa por sexo se ve reflejada en la violencia de pareja de las 41.184 personas, 35.657 son mujeres y 5.519 hombres, persistiendo actos lesivos en mayor proporción para la integridad de las mujeres de todos los rangos de edad. Y por parte de la Secretaría Distrital de Salud, según cifras reportadas en el Observatorio de Salud de Bogotá-SaluData, en la plataforma Salud Data, para el primer semestre del año 2.023; se notificaron 23.510 casos de violencia intrafamiliar con una variación porcentual al incremento del 19,1% (n=3.762) con respecto, al primer semestre del año 2.022 donde se reportaron 19.748 casos. De otro lado, el 72,1% (n=16.950) de los casos notificados la víctima es una mujer y en el 27,9% (n=6.560) es un hombre. Lo anterior, muestra una razón de sexo de alrededor de 2,6 mujeres víctimas de violencia intrafamiliar por caso que se presenta en un hombre. Con respecto, a la condición final de la víctima se encuentra que el 0,1% (n= 16) de los casos notificados falleció; donde por sexo la mujer representa el 68,8% (n=11) y el hombre 31,3% (n=5) distribuidos por curso de vida de la siguiente manera: primera infancia (0 a 5 años) el 50% (n=8), infancia (6 a 11 años) el 12,5% (n=2), juventud (18 a 28 años) el 12,5% (n=2), adultez (29 a 59 años) con un 6,3% (n=1) y vejez (mayor de 60 años) con el 18,8% (n=3). Es importante señalar, que los casos donde falleció la víctima no necesariamente están asociados directamente a una tipología de violencia. En este sentido, estos casos se encuentran en estudio por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF). **15)** Además, en cuanto a la violencia sexual registrada en Bogotá para el primer semestre del año 2.023 se reportaron 9.362 casos que representan el 39,8% del total de eventos notificados para este periodo y con una variación porcentual al incremento del 21% (n=1.622) con respecto, al primer semestre del año 2.022. Por su parte, el 81,8% (n=7.660) de los registros de violencia sexual la víctima es una mujer y el 18,2% (n=1.702) es un hombre; donde se observa una razón de sexo de 4,5 mujeres víctimas de violencia sexual por cada hombre. Frente al curso de vida se encuentra que el 72,8% (n=6.818) de las víctimas son niños, niñas y adolescentes donde las niñas representan el 79,1% (n=5.390) y los niños el 20,9% (n=1.428). El lugar de ocurrencia del hecho más frecuente es la vivienda con el 67,4% (n=6.310). En cuanto al agresor se observa que el 19,8% (n=1.854) es un desconocido, el 16% (n=1.495) es otro familiar, el 13,3% (n=1.244) es un compañero de estudio, el 10,5% (n=982) es la pareja o expareja y el 10,1% (n=950) es un conocido. En términos generales las anteriores cifras permiten establecer la importancia de da continuidad a las acciones orientadas a la prevención de las violencias en el contexto familiar y la violencia sexual en los territorios desde los enfoques de derechos, poblacional, diferencial y de género, aportando a la transformación de prácticas e imaginarios que continúan validando y naturalizando las violencias al interior de las familias y fuera de éstas. Por otra parte, el diagnóstico situacional de la maternidad y paternidad temprana, tanto en Colombia como en Bogotá, nos revela una tendencia del fenómeno hacia la disminución. Según cifras de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, para el 2017, se presentaron un total de 12.284 casos de nacidos vivos en mujeres menores de 19 años. Estas cifras continuaron disminuyendo cada año: en 2018 se presentaron 10.949 nacimientos, en 2019 9.751 nacimientos, en 2020 8.539, en 2021 6.614 nacimientos y finalmente, en 2022 5.839 nacimientos. (Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, 2024). **16)** Adicionalmente, de acuerdo con el análisis de la Secretaría Distrital de Salud, es posible identificar situaciones que son parte de la vulneración de derechos de niñas, adolescentes y jóvenes de la ciudad, como lo son el Matrimonio Infantil y las Uniones Tempranas (MIUT), los cuales son aquellas uniones formales o informales, dentro de las cuales al menos una de las personas que conviven en la relación de pareja es menor de 18 años. Los MIUT son considerados violencias basadas en género, al constituirse como prácticas y conductas que se fundamentan en la discriminación, estereotipos e imaginarios entorno al género, el sexo y la edad (Fondo de Población de las Naciones Unidas, 2022), constituyendo una vulneración de los derechos de las niñas y adolescentes al tener como consecuencias el desempleo, el abandono escolar, maternidades tempranas y embarazos subsecuentes y diferentes formas de violencia (física, psicológica, sexual y económica). En Colombia,4.8% de niñas y adolescentes entre los 10 y 17 años reportaron estar o haber estado en algún tipo de unión, es decir, estar casadas, en unión libre, separadas, divorciadas o viudas (Censo Nacional de Población y Vivienda 2018). Siendo las niñas y adolescentes indígenas, ROM o gitanas, raizales, palenqueras y aquellas que viven en ruralidad, las más vulnerables a este fenómeno (Fondo de Población de las Naciones Unidas, 2022).

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-772-2025 (148686) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y CORPORACION PARA LA ASESORIA CONSULTORIA INTERVENTORIA INGENIERIA Y CAPACITACIONES

17) Durante la vigencia 2023, según el reporte realizado por las Subdirecciones Locales para la Integración Social, se identificaron y reportaron en los servicios de jardines infantiles y casas de pensamiento intercultural de la Secretaría Distrital de Integración social, setecientos setenta y un (771) activaciones de ruta por presuntas vulneraciones de derechos, de las cuales quinientas ochenta y cinco (585), le ocurrieron directamente al participante y ciento ochenta y seis (186) a alguien perteneciente a su núcleo familiar. En relación a las diferentes tipologías de violencia, se describen de la siguiente manera: **18)** Situaciones por presunta violencia física se evidencian doscientos sesenta y tres (263) siendo la tipología de mayor incidencia, seguido por presunta negligencia/abandono con doscientos cincuenta (250), presunta violencia sexual con ochenta, (80) reportes, presunta violencia psicológica con cincuenta y ocho (58), conductas sexualizadas no acordes para la edad, veinticuatro (24) reportes y otras situaciones que podrían irrumpir con la garantía de los derechos de NNA con noventa y seis (96) reportes. 19)Ahora bien, en lo relacionado a los otros servicios, modalidades y estrategias de la Subdirección para la Infancia se identificaron y reportaron ciento treinta (130) activaciones de ruta por presuntas vulneraciones de derechos, de las cuales ciento siete (107) le ocurrieron al participante y veintitrés (23) a alguien perteneciente al núcleo familiar; haciendo la segregación de las tipologías de violencia, presunta negligencia/abandono cuarenta y dos (42), presunta violencia física, treinta y cuatro (34), presunta violencia psicológica, once (11), presunta violencia sexual, dieciséis (16), conductas sexualizadas no acordes para la edad, nueve (9) y otras situaciones que podrían irrumpir con la garantía de los derechos de NNA, dieciocho (18). Desde esta perspectiva, surge el presente proyecto como una estrategia integral de acción territorial que tiene como propósito prevenir el feminicidio y las violencias basadas en género a través del cuidado, la educación y la transformación territorial, a partir de procesos participativos, simbólicos y formativos que fortalezcan las capacidades de la comunidad y promuevan redes de autocuidado colectivo. **19)** Una de las apuestas centrales del proyecto es la creación de una Escuela de Transformación para Vivir como espacio formativo, vivencial y participativo, dirigido a mujeres, lideresas sociales, juventudes, redes comunitarias y personas interesadas en la defensa de los derechos de las mujeres. La Escuela permitirá abordar de manera reflexiva y crítica las raíces estructurales de las violencias, promover liderazgos con enfoque de género y construir colectivamente herramientas para el autocuidado, la denuncia y la transformación social. **20) CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN.** De acuerdo con el Decreto 374 de 2019: "Por medio del cual se fortalece institucionalmente a las Alcaldías Locales, se fortalece el esquema de gestión territorial de las entidades distritales en las localidades que desarrollan instrumentos para una mejor gestión administrativa y se determinan otras disposiciones", en su artículo 8, que estipula que "…Delegación de la facultad de contratación: Delegar en los Alcaldes o Alcaldesas Locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de acuerdo con la estructura establecida en el Plan de Desarrollo Local que esté vigente" El Acuerdo Distrital 878 DE 2023, da lineamientos sobre el Sistema Distrital de Planeación el cual se define como un conjunto de principios, normas, procedimientos y actores del ejercicio de la planeación en el Distrito Capital, que posibilita ordenar y articular los distintos instrumentos de planeación en cada una de las fases del ciclo de las políticas y promueve la incidencia de la ciudadanía en la toma de decisiones de la planeación de la ciudad. Consecuente con lo anterior, el Decreto Distrital 572 de 2023, reglamenta el Sistema Distrital de Planeación en relación con la articulación entre sus componentes estratégicos, esto es con las Políticas Públicas Distritales, el Plan de Ordenamiento Territorial, y los Planes de Desarrollo Distrital y Locales. La presente contratación se realiza con el fin de dar cumplimiento a los objetivos definidos en el Plan Distrital de Desarrollo "Bogotá Camina Segura", 2024-2027, al Acuerdo Distrital 740 de 2019, el Decreto Reglamentario Distrital 768 de 2019, el Acuerdo Distrital 878 de 2023, y el Decreto Reglamentario 495 de 2023, sobre la organización y funcionamiento de las localidades de Bogotá D.C., y en particular lo dispuesto sobre las competencias otorgadas a los Alcaldes y Alcaldesas locales, y los presupuestos participativos, el Gobierno Distrital, a través del CONFIS, ha definido los lineamientos de política para las líneas de inversión local 2025-2028, con el objetivo de entregar un instrumento de planeación para fortalecer la gestión en el Distrito. Así las cosas, el presente proceso de selección, el Fondo de Desarrollo Local de Usme pretende encaminar acciones tendientes a implementar estrategias integrales, participativas con enfoque territorial que reconozcan y fortalezcan el liderazgo, la autonomía y las iniciativas de las mujeres y familias Usmeñas articulando la formación, la cultura, la memoria, la resolución Así mismo de conflictos y la economía como pilares para la transformación social y la garantía de sus derechos. La contratación de un operador especializado para la prevención de la violencia intrafamiliar y sexual en la localidad de Usme resulta conveniente y necesaria, dado que permite fortalecer la capacidad institucional para abordar problemáticas que afectan de manera crítica a la comunidad. Un operador con experiencia técnica y metodológica garantiza la implementación de estrategias integrales de atención, acompañamiento y sensibilización, adaptadas a las particularidades del territorio. Asimismo, facilita la articulación con redes locales, entidades públicas y organizaciones comunitarias, contribuyendo a la disminución de riesgos, la promoción de entornos protectores y la mejora del bienestar

de niños, niñas, adolescentes, mujeres y familias de la localidad. Por tanto, se hace necesario, oportuno y pertinente iniciar el proceso de contratación a través de la modalidad de Licitación Pública, por cuanto se requiere cubrir las necesidades de las mujeres y las familias en sus diferencias y diversidades referentes a generar estrategias locales con el propósito de contribuir con el reconocimiento de la equidad del género y el fortalecimiento de las capacidades para la resolución a nivel local mediante espacios propicios, seguros y con sentido de pertenencia hacia las mujeres que habitan, transforman y construyen la Localidad. Por lo anterior, la contratación propuesta cumple con los principios de transparencia, eficiencia y economía y está en total correspondencia con los objetivos y actividades descritas en la ficha EBI del proyecto "Cero tolerancias a las violencias contra las mujeres y basadas en género." De acuerdo con lo anteriormente expuesto, existe la necesidad de generar mecanismos y estrategias donde existan procesos de sensibilización y empoderamiento hacia las mujeres locales en materia de empoderar, reconocer y exigir sus derechos en el marco de la esfera pública desde la prevención y reconocimiento de las violencias basadas en género y la prevención del feminicidio. Desde esta perspectiva y teniendo en cuenta que el Fondo de Desarrollo Local de Usme no cuenta con el personal idóneo ni con la infraestructura necesaria para la efectiva prestación de los servicios de soporte de acuerdo con las necesidades de las diferentes dependencias de la entidad, se requiere contratar una empresa especializada, que con su propia infraestructura y personal idóneo, esté en capacidad de prestar los servicios de organización logística en los eventos y/o actividades institucionales de las dependencias y proyectos del nivel local y distrital para el FDLU. Así mismo, toda vez que la naturaleza del objeto a contratar responde a una actividad económica desarrollada de manera eficiente y eficaz por el sector privado, la relación costo beneficio resulta más favorable para el FDLU al contratar los servicios de organización logística en los eventos y/o operación logística. En este orden, se hace necesario adelantar el proceso para la contratación de los servicios de organización logística con el fin de evitar contratiempos en la gestión de las áreas de la entidad, en beneficio de la ciudadanía en general. No tenerlo afectaría la prestación de los servicios ofertados por el Fondo de Desarrollo Local y los proyectos para la atención de los ciudadanos de la localidad y de Bogotá, D.C., de acuerdo con lo exigido por la población capitalina. En consecuencia, analizada la conveniencia de la contratación el comité de contratación de la entidad, encuentra pertinente el desarrollo del proceso contractual a través de la modalidad señalada en el acápite correspondiente de estos estudios previos y demás documentos que hacen parte integral, que para efecto legales los mismos serán publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II. El Fondo de Desarrollo Local de Usme, ha definido la Licitación Pública como el proceso de selección del futuro contratista, de conformidad con los documentos necesarios para surtir la publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, bajo la salvaguarda de los principios Constitucionales establecidos en el artículo 209, los Principios Legales señalados artículo 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 y en su artículo 3° de la Ley 1437 de 2011. **21)** Que la modalidad de selección aplicable para la presente contratación corresponde a una **LICITACIÓN PÚBLICA** de conformidad con el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo descrito en el Decreto 1082 de 2015. **22)** Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, el Fondo de Desarrollo Local de Usme, publicó en el portal único de contratación SECOP II, el Proyecto de Pliego de Condiciones con sus respectivos anexos dentro del proceso de Licitación Pública No. FDLU-LP-042-2025", desde el día 24 de noviembre al 09 de noviembre de 2025, hasta las 11 :59 pm. **23)** Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, la presente convocatoria pública NO podrá ser limitada a MIPYMES, en razón a que el valor del presupuesto oficial estimado supera el umbral definido en el SECOP II por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y Colombia Compra Eficiente **24)** Que una vez revisados los canales por medio de los cuales los interesados podían hacer observaciones al presente proceso de selección se estableció que se presentaron observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones durante el término fijado para ello en el cronograma del presente proceso contractual, las cuales fueron resueltas por la Entidad y publicadas de conformidad los términos establecidos en el cronograma del proceso. **25)** Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, atribuye la competencia y condiciones para ordenar la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de licitación, selección abreviada y concurso de méritos por lo que el día 09 de diciembre de 2025 mediante Resolución 365 se da apertura al proceso de Licitación Pública No. FDLU-LP-038-2025". **26)** Que de conformidad con lo anterior y atendiendo al cronograma se publica a sí mismo el pliego de condiciones definitivo, dando como termino para observaciones desde el día 09 al 10 de diciembre del 2025 hasta las 15:00 termino dentro del cual se presentarán observaciones al pliego de condiciones definitivo. **27)** Que conforme lo establecido en el cronograma del proceso, el día 10 de diciembre del 2025, se adelantó la Audiencia Pública de Tipificación, Estimación, y Asignación de los riesgos previsibles y aclaración del Pliego de Condiciones Definitivo de la Licitación Pública No. FDLU-LP-038-2025 de forma virtual, a través de la plataforma Teams, según consta en el acta que reposa en la plataforma SECOP II y en el expediente contractual **50)** Que dentro del traslado de

observaciones a los pliegos definitivos los interesados pesetas presentaron observaciones y estas fueron resueltas el día 11 de diciembre de 2025 **28)** Que el cierre de la Licitación Pública No. FDLU-LP-042-2025, se llevó a cabo el día 17 de diciembre de 2025, a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II, y en la cual se dejó constancia del recibo de una propuesta **29)** Que, el día 18 de diciembre del 2023, la Entidad publicó en la página web www.colombiacompra.gov.co la verificación preliminar de requisitos habilitantes y la evaluación de las ofertas allegadas dentro del proceso de selección denominado Licitación Pública No. FDLU-LP-038-2025. **30)** Que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5º de la Ley 1882 de 2018, se corrió traslado del informe de verificación requisitos habilitantes desde el 18 al 26 de diciembre de 2025. **31)** Que, en el término de traslado del respectivo informe de verificación de requisitos habilitantes para realizar observaciones y presentar subsanaciones al informe verificación de requisitos habilitantes y de evaluación, no se presentaron subsanaciones y observaciones por parte de los proponentes del proceso de selección denominado Licitación Pública No. FDLU-LP-032-2025. **32)** Que el día 24 de diciembre del 2025 previo a dar inicio a la audiencia pública de adjudicación o declaratorio desierto se publica el informe definitivo requisitos habilitantes. **33)** Que, de acuerdo con lo anterior, se presenta la verificación de requisitos habilitantes, y el resultado de la ponderación realizada a los oferentes habilitados, de conformidad con los requisitos solicitados por este Fondo de Desarrollo local en el pliego de condiciones definitivo **34)** Que el día 30 de diciembre de 2025 a las 10:07 am de conformidad con lo señalado en el cronograma del Pliego de Condiciones de la Licitación Publica Convocatoria Pública No. FDLU-LP-042-2025 se inició la Audiencia de adjudicación y/o declaratoria desierta, como se evidencia en el ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACION LICITACION PÚBLICA CONVOCATORIA PÚBLICA No. FDLU-LP-042-2025 **35)** Que en el desarrollo de la audiencia pública de adjudicación o declaratoria desierta llevada a cabo el día 29 de diciembre de 2025, al no presentarse observaciones al informe definitivo de requisitos habilitantes, así como criterios de ponderación, publicado en plataforma SECOP II y leído en audiencia se ratifica los mismos resultados. **36)** Que, de conformidad con el informe de evaluación, se presenta el orden de elegibilidad de los proponentes con la verificación de requisitos habilitantes, y el resultado de la ponderación realizada a los oferentes que fueron habilitados 37**)** Que, de conformidad con el resultado de la verificación definitiva de los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, técnicos, de capacidad financiera y de capacidad organizacional y de acuerdo al factor final de evaluación económica al igual que por el puntaje total obtenido por las propuestas habilitadas en la evaluación de los diferentes factores Recomendó la adjudicación de la adjudicar el presente proceso de selección al proponente denominado CORPORACION PARA LA ASESORIA CONSULTORIA INTERVENTORIA INGENIERIA Y CAPACITACIONES identificado con NIT 900419169, representada legalmente por MARIA FERNANDA REINA Identificado CON CC 1.032.378.937., por el valor del presupuesto oficial, es decir la suma de CINCO MIL CUATROCIENTOS TRECE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 5.413.584.595), IVA incluido, de la vigencia fiscal 2025, con cargo a los rubros presupuestales 2384 –" Mujeres Usmeñas Caminan Segura," 2438 Usme Territorio de Garantías para el Ejercicios de sus Derechos, Certificado de disponibilidad presupuestal CDP No. 2034 del 24 de noviembre de 2025 **36)** Que mediante Resolución No. 414 del 29 de diciembre de 2025 se adjudica la convocatoria pública Licitación pública No. FDLU-LP-042-2025 **62)** Con fundamento en lo anterior, se firma el presente documento complementario al contrato electrónico de prestación de servicios publicado en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP II, el cual se rige por las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: REALIZAR ACCIONES INTEGRALES DE PREVENCIÓN DEL FEMINICIDIO Y LAS VIOLENCIAS DE GÉNERO, PROMOVER EL EJERCICIO DE DERECHOS Y LA AUTONOMÍA ECONÓMICA DE LAS MUJERES, FORTALECER LAS CAPACIDADES DE PERSONAS CUIDADORAS Y DESARROLLAR PROCESOS DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS FAMILIARES Y SEXUALES EN LA LOCALIDAD DE USME

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.
2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique).
3. Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expedida la Secretaria Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique).

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-772-2025 (148686) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y CORPORACION PARA LA ASESORIA CONSULTORIA INTERVENTORIA INGENIERIA Y CAPACITACIONES

7. *Cuando se trate de personas naturales* Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago.
8. *Cuando se trate de personas jurídicas.* Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
9. Vincular y mantener mínimo el X % (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres para la ejecución del contrato, garantizando que la vinculación se realice con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar u otra condición especial.
10. Presentar de manera bimensual certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (Si Aplica), mediante la cual manifieste bajo la gravedad de juramento que mantiene vinculadas para la ejecución del contrato el X % (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres, adjuntando el listado de mujeres vinculadas y la planilla pago de seguridad social de las mismas. El listado presentado deberá discriminar que mujeres de las vinculadas son víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar o con otra condición especial.
11. Realizar el registro de las mujeres que sean contratadas en cumplimiento del presente contrato, en la plataforma de información de la Agencia Pública de Empleo del Distrito "Bogotá Trabaja".
12. Vincular o contratar para la ejecución del contrato personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, de acuerdo a lo expuesto en la Directiva 001 del 31 de enero de 2011 "Democratización de las oportunidades económicas en el Distrito capital y promoción de estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad".
13. Mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.
14. Suscribir oportunamente el Acuerdo de Confidencialidad y remitirlo al supervisor/a del contrato, junto con la firma del acta de inicio (Formato GDI-TIC-F020).
15. Suscribir oportunamente el Acuerdo de Transferencia de Información, conjuntamente con el/la supervisor/a del contrato, junto con la firma del acta de inicio (Formato GDI-TIC-F041).

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. discriminados de acuerdo con su grupo poblacional, pertenecía étnica y orientación sexual al igual que un análisis de participación de hombres, mujeres y población LGTBI en la ejecución del proyecto.
2. Presentar un informe final de ejecución con análisis cualitativos por cada uno de los componentes de acuerdo con la descripción del Anexo Técnico. Así mimo, deberá incluir un análisis cuantitativo a través del cual evidencie el cumplimiento de las metas asociadas a cada actividad y/o componente, adjuntando los respectivos insumos tales como tablas de datos, gráficas, listados de asistencia, fotografías, actas y demás soportes documentales que respalden las conclusiones del informe. Este requisito será indispensable para la aprobación y trámite del último pago.
3. Será obligación del Contratista mantener el equipo de trabajo presentado en la oferta, en caso de ser necesario reemplazarlo, el nuevo personal debe contar con las mismas o mejores calidades que el requerido por la entidad y aprobado por la supervisión.
4. Diseñar y presentar para aprobación de la oficina de Prensa de la Alcaldía Local de Usme todas las piezas gráficas requeridas para las diferentes fases de los eventos: presentación pública, convocatoria, inscripciones, etc.
5. Los bienes adquiridos deberán ser ingresados al Almacén de la Alcaldía Local de Usme dentro de la ejecución del contrato, de acuerdo con el procedimiento establecido por dicha dependencia, y siguiendo las directrices y manuales de la Secretaría Distrital de Gobierno.
6. Garantizar la entrega completa del expediente del contrato y que este se encuentre debidamente foliado y organizado de conformidad con las normas y lineamientos dados por el Archivo del Fondo de Desarrollo Local de Usme, así como garantizar que se realice el cargue oportuno de documentos de seguimiento contractual relacionados con pagos e informes de ejecución en la plataforma SECOP II dentro del componente de ejecución contractual.
7. Cumplir a cabalidad con lo exigido en el factor técnico y factor de Calidad adicionales que son parte de la propuesta.
8. Verificación en la plataforma de SECOP 2 de todos los informes de ejecución, por parte del apoyo a la supervisión.
9. Las demás que sean necesarias para lograr la adecuada ejecución del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL:

1. El contratista entregará el plan de trabajo, metodología y cronograma de trabajo basado en lo dispuesto en el anexo técnico en los primeros 15 días de iniciado el contrato de acuerdo con la fecha del acta de inicio, que incluya el cronograma de actividades tipo diagrama de Gantt distribuido semanalmente, el cual debe incluir las actividades de manera puntual y específica, describiendo claramente las fechas y el porcentaje

(%) que representa cada actividad sobre el avance del contrato, así como el acumulado de la ejecución. La presentación se debe estructurar manteniendo una secuencia lógica y estar ajustada al plazo de ejecución, indicando claramente tiempo de ejecución, personal responsable de cada actividad.

2. El contratista deberá realizar presentaciones públicas tal como se señala en el anexo técnico y según indicaciones de la supervisión del contrato.
3. Dar cumplimiento a lo especificado en el anexo técnico.
4. El contratista entregará informes mensuales en físico y en magnético que den cuenta del avance en la ejecución técnica, operativa y financiera del contrato y un informe final de ejecución. Deben corresponder al plan de acción entregado e indicar el contrato.
5. Realizar la convocatoria teniendo de conformidad al anexo técnico y el estudio previo.
6. Los bienes adquiridos deberán ser ingresados al Almacén de la Alcaldía Local de Usme en un plazo no mayor a un día hábil, de acuerdo con el procedimiento establecido por dicha dependencia, y siguiendo las directrices y manuales de la secretaria Distrital de Gobierno.
7. Presentar la evaluación de las actividades realizadas en el presente proyecto en términos de cobertura, alcance e impacto y las recomendaciones necesarias a la Alcaldía Local de Usme, con los parámetros sugeridos para el mejoramiento en la realización e implementación de este tipo de proyectos.
8. Garantizar que los insumos, instrumentos, implementos y en general, todos los elementos utilizados para la prestación del servicio se encuentren en óptimas condiciones; no se encuentren vencidos y sean los indicados; además que sean utilizados de la manera adecuada con calidad ética y profesional, cumpliendo con las normas vigentes que rigen el tema.
9. Levantar las actas de las reuniones que se lleven a cabo en las reuniones entre el contratista y la supervisión y/o apoyo a la supervisión.
10. Diligenciar los informes y requerimientos solicitados por el supervisor o quien haga sus veces y la Alcaldía Local en los formatos suministrados.
11. Asistir a las reuniones que convoque la comunidad, la Alcaldía Local, la Junta Administradora Local, el supervisor o quien haga sus veces, durante el plazo de ejecución del contrato.
12. Garantizar que el Recurso Humano esté debidamente capacitado para el desempeño de sus funciones.
13. Garantizar la entrega completa del expediente del contrato y que este se encuentre debidamente foliado y organizado de conformidad con las normas y lineamientos dados por el Archivo del Fondo de Desarrollo Local de Usme, así como garantizar que se realice el cargue oportuno de documentos de seguimiento contractual relacionados con pagos e informes de ejecución en la plataforma SECOP II dentro del componente de ejecución contractual.
14. Cumplimiento a los criterios ambientales establecidos en la guía verde de contratación y demás criterios ambientales contemplados en las especificaciones.
15. Presentar mensualmente una declaración expedida por el representante legal en la que conste que mantiene el porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios, de origen colombiano, asociados al cumplimiento de la ejecución del contrato y adjuntar el soporte de la vinculación laboral o por prestación de servicios de ese personal, En el caso de cambio de un trabajador o contratista asociado a la ejecución del contrato, deberá informarlo al supervisor y en todo caso garantizar que se mantenga el porcentaje del personal colombiano presentado en su ofrecimiento (cuando aplique).
16. Dar aplicación a los requerimientos establecidos en las fichas de contratación sostenibles.
17. Las demás que sean inherentes al cumplimiento del objeto, descritas en el anexo técnico y propio de naturaleza del contrato.

CLÁUSULA QUINTA- VALOR DEL CONTRATO – El valor del presente contrato corresponde a la suma de **CINCO MIL CUATROCIENTOS TRECE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 5.413.584.595)** incluido IVA y todos los impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional y/o distritales vigentes que se causen durante la ejecución del contrato

CLÁUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO:

El Fondo de Desarrollo Local de Usme realizará el pago del contrato de la siguiente manera:

El NOVENTA (90 %), del valor total del Contrato de Prestación de Servicios se pagará al contratista en actas parciales de la ejecución física real de los Bienes y Servicios que sean recibidos a satisfacción por el Fondo de Desarrollo Local de Usme, previa presentación de los siguientes documentos:

- Informe de actividades debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión y el contratista en los formatos establecidos la Secretaria Distrital de Gobierno.
- Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
- Acta de ingreso de los bienes al almacén.
- Factura en las condiciones establecidas en la normatividad vigente.
- Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-772-2025 (148686) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y CORPORACION PARA LA ASESORIA CONSULTORIA INTERVENTORIA INGENIERIA Y CAPACITACIONES

- Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal (cuando aplique), que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.

El DIEZ (10%), del valor total del Contrato de Prestación de Servicios restante, se pagará al contratista contra acta de liquidación suscrita de la ejecución física real de los Bienes y Servicios que sean recibidos a satisfacción por el Fondo de Desarrollo Local de Usme, previa presentación de los siguientes documentos:

- Informe de actividades debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión y el contratista en los formatos establecidos la Secretaria Distrital de Gobierno.
- Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
- Acta de ingreso de los bienes al almacén.
- Factura en las condiciones establecidas en la normatividad vigente.

Nota: De conformidad con el artículo 4º la Ley 2010 de 2019 que adiciona el inciso 3 y el inciso 4 al parágrafo 2 y adiciona los parágrafos 3, 4 y 5 al artículo 437 del Estatuto Tributario, establece que: "Parágrafo 3o. (…) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. (…)".

CLÁUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: amparado bajo el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal con valor de CINCO MIL CUATROCIENTOS TRECE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 5.413.584.595), IVA incluido, de la vigencia fiscal 2025, con cargo a los rubros presupuestales 2384 –" Mujeres Usmeñas Caminan Segura," 2438 Usme Territorio de Garantías para el Ejercicios de sus Derechos, Certificado de disponibilidad presupuestal CDP No. 2034 del 24 de noviembre de 2025

CLÁUSULA NOVENA - PLAZO: El plazo del contrato es de **SIETE (07) MESES** contados a partir de la fecha del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del respectivo contrato y previa suscripción de la respectiva Acta de Inicio

CLÁUSULA DECIMA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma y se fijará la fecha en la cual se reiniciará la prestación del servicio. **PARÁGRAFO:** Las partes de común acuerdo podrán, igualmente, adicionar, prorrogar o terminar anticipadamente la ejecución del contrato, así como, incluir modificaciones o ajustes a las condiciones pactadas sobre el objeto y/o las obligaciones contractuales, siempre que no se causen perjuicios a la entidad y sean procedentes de conformidad y en los términos del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN: El contratista sólo podrá ceder el presente contrato a terceros, con la autorización previa, expresa y escrita del Fondo de Desarrollo Local de Usme, autorización que en todo caso se podrá otorgar cuando la cesión sea hecha a una persona que tenga iguales o mejores indicadores de experiencia de la exigida en el Pliego de Condiciones Definitivo utilizado para la selección del contratista. Así mismo, lo anterior se aplica en los eventos en que el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio y uno de sus integrantes desee ceder a terceros su participación en el contrato. El Fondo de Desarrollo Local de Usme no podrá ceder el contrato, ni cualquiera de los derechos u obligaciones derivados del mismo, sin el previo consentimiento escrito del contratista, salvo cuando la cesión ocurra como resultado de políticas de reestructuración o modernización del Distrito Capital o del Estado Colombiano, y se mantengan las mismas garantías del contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el/la **ALCALDE(SA) LOCAL DE USME**.

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

El Alcalde Local, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominara "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero.

Para el presente proceso **NO** se requiere la contratación de Interventoría.

Los alcances, obligaciones, actividades y responsabilidades del supervisor se establecen en los estudios previos, pliego de condiciones y del contrato que se celebrará para la realización de la supervisión, no obstante, adicionalmente el supervisor deberá:

1. Solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución, impartir instrucciones al contratista y hacer las recomendaciones que estimen pertinentes, para la correcta ejecución.
2. Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato.
3. Someter a los procedimientos contractuales y legales correspondientes, cualquier modificación al contrato, certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas.
4. Levantar y firmar las actas respectivas.
5. Informar oportunamente al Fondo de Desarrollo Local de Usme sobre el desarrollo del presente contrato y sobre cualquier incumplimiento en que pueda incurrir el contratista.
6. Informar y solicitar oportunamente al ordenador del gasto de la Fondo de Desarrollo Local de Usme la modificación o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados.
7. Verificar como requisito para cada pago, que el contratista se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión, salud y riesgos laborales, para lo cual se deberán anexar las certificaciones expedidas por las entidades en las cuales se realizan dichos aportes.
8. Enviar mensualmente los archivos originales de todo lo actuado durante la ejecución del contrato al Fondo de Desarrollo Local de Usme – Oficina de contratación, con el fin de que todos aquellos documentos que corresponden a la ejecución reposen en la carpeta original del contrato.

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011[1] establece que:

El Fondo de Desarrollo Local de Usme mediante su supervisor tendrá en todo momento el derecho de inspeccionar los servicios contratados y el contratista deberá dar facilidades adecuadas para este trabajo, sin costo adicional para el Fondo de Desarrollo Local de Usme.

Las inspecciones realizadas por el supervisor no liberarán en manera alguna al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales ni de las que ampare las garantías pactadas.

Cualquier orden del supervisor que implique modificación del contrato, estará sometida a los procedimientos contractuales y legales correspondientes

El contratista, con la presentación de su propuesta, se obliga a entregar toda la información necesaria para que el supervisor, pueda desarrollar sus actividades de forma diligente y oportuna. La Fondo de Desarrollo Local de Usme se reserva el derecho de introducir modificaciones al servicio contratado; así mismo, podrá ordenar la detención o interrupción de aquellos en los que considere que hay discrepancias con las especificaciones o con las prácticas de buena ingeniería. En estos casos, el mayor costo que implique la paralización o interrupción de los trabajos serán por cuenta del responsable.

El supervisor revisará, aprobará controlará y hará seguimiento a la implementación del sistema de control de calidad en la ejecución del contrato, si el contratista lo ofreció en la etapa de evaluación. Los servidores públicos, contratistas y supervisores, son responsables por sus actuaciones y omisiones y

[1] Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

en consecuencia responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los términos previstos en la Ley 80 de 1193 y en el Estatuto Anticorrupción

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: EL FONDO puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: – CADUCIDAD: EL FONDO podrá declarar administrativamente la caducidad de éste contrato de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente contrato y podrá hacer efectiva las garantías, así como el valor de la cláusula penal pecuniaria, mediante resolución motivada y dentro del plazo de ejecución del contrato, con fundamento en los términos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad no impedirá que EL FONDO contrate la continuación de la ejecución del objeto contratado y será constitutiva del siniestro de incumplimiento a que se refiere el artículo 1072 del Código de Comercio.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA –MULTAS: De conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, el CONTRATISTA pagará al FONDO multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el veinte por ciento (20%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal.

El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. LA/EL CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato al FONDO para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor.

De no existir saldo a favor de LA/EL CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

Para todos los efectos de este contrato se entenderá que las multas pactadas entre las partes son mecanismo de apremio al CONTRATISTA y no pretende indemnizar de manera anticipada los perjuicios que se lleguen a causar a LA ALCALDÍA como consecuencia de los eventuales incumplimientos por parte del CONTRATISTA. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normativa que la aclare, modifique o sustituya.

PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS: El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial la consecuente imposición de las multas, será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad.

APLICACIÓN DE LA MULTA: El valor de las multas se hará efectiva directamente por la Entidad contratante, descontando el valor de los pagos que ésta deba efectuar al Contratista, si ello fuere posible, o haciendo efectiva la garantía con cargo al amparo de cumplimiento, o acudiendo al cobro coactivo o ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato, previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 86 establecido en la Ley 1474 de 2011, el CONTRATISTA conviene en pagar a LA ALCALDÍA, a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al VEINTE (20%) del valor el cual será tasado de manera proporcional de conformidad con el porcentaje de ejecución realizado al momento de la imposición del incumplimiento parcial o total, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación, suma que LA ALCALDÍA hará efectiva de los saldos que adeude al CONTRATISTA, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; así mismo, se podrán hacer efectivas las garantías contractuales de conformidad con el Artículo2.2.1.2.3.1.19 del Decreto1082 de 2015. Si lo anterior no fuere posible, se cobrará por vía judicial. No obstante, una vez notificada la resolución por medio de la cual se haga efectiva la cláusula penal, el CONTRATISTA dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para su pago. La cláusula penal no será reintegrable aún en el supuesto que el CONTRATISTA dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que la declare, podrá ejecutarse la garantía contractual, o tomarse del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva. El valor será descontado de los pagos que se efectúen al CONTRATISTA en desarrollo del objeto del contrato, o de la garantía única o por vía judicial. EL CONTRATISTA, renuncia, expresamente a todo requerimiento judicial, para efectos de constitución en mora.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-772-2025 (148686) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y CORPORACION PARA LA ASESORIA CONSULTORIA INTERVENTORIA INGENIERIA Y CAPACITACIONES

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En los casos en que el presente contrato no establezca otro plazo, cuando surja una controversia con ocasión del mismo, las partes tratarán de llegar a un acuerdo al respecto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de una parte a la otra del motivo de la controversia, plazo que se podrá prorrogar de común acuerdo por las partes. La etapa de arreglo directo será inicialmente promovida y adelantada por los representantes legales de cada una de las partes, quienes intentarán, de manera rápida y oportuna, llegar a un acuerdo que resuelva la controversia. En caso de no ser esto posible, dentro de los diez (10) días siguientes los representantes legales de cada una de las partes integrarán un Comité de Convivencia, en el cual tendrán asiento dos representantes del más alto nivel de cada una de las partes, con facultades suficientes para alcanzar un acuerdo, quienes en un plazo máximo de treinta (30) días buscarán resolver de manera definitiva la diferencia. En caso de no ser posible llegar a un acuerdo en la etapa de Arreglo Directo, las partes podrán acudir a mecanismos de solución de conflictos como arbitraje, conciliación o amigable composición.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES: De acuerdo a solicitud de este tipo será tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión de la Oficina de Contratación, previa solicitud escrita ya sea por el Supervisor o Interventor con el visto bueno del ordenador del gasto acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptúe en la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna entre EL FONDO y EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el Contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el art. 217, Decreto Nacional 019 de 2012), en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el instructivo gco-gco-in014 "instrucciones para liquidación del contrato o liberaciones de saldo"

La liquidación se realizará dentro de los **CUATRO (04) MESES** siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente. El (los) contratista(s) tendrá(n) derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que si llegaren a sobrevenir durante la ejecución del contrato se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9º de la misma ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – GARANTÍAS: El presente Contrato **SI** requiere constitución de garantías de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, por lo que, el contratista se compromete a constituir a favor de Bogotá D.C **El Fondo de Desarrollo Local de Usme,** NIT 899.999.061 -9, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015:

a) Contrato de seguro contenido en una póliza.

La garantía constituida deberá amparar:

1. **Cumplimiento:** Por el (**20**%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.
2. **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** Por el (**5**%) del valor total del contrato, vigente por el período de ejecución del contrato y tres (3) años más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.
3. **Calidad del servicio:** Por el (**20**%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.
4. **Responsabilidad extracontractual:** Por el valor de doscientos **(200)** salarios mínimos legales mensuales vigentes, por el período de ejecución del Contrato. (Conforme lo dispuesto en el Articulo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015). Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-772-2025 (148686) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y CORPORACION PARA LA ASESORIA CONSULTORIA INTERVENTORIA INGENIERIA Y CAPACITACIONES

NOTA 1: La garantía única de cumplimiento y la póliza RCE deben ser aprobadas por la entidad como requisito para la ejecución he iniciación del contrato. El contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al requerimiento escrito en tal sentido.

NOTA 2: El contratista y su garante se comprometen a garantizar que el amparo de Cumplimiento se mantenga vigente hasta la suscripción de la liquidación, dentro del término legal máximo previsto para la misma

NOTA 3: Las fechas de las vigencias de cada uno de los amparos deberán ser ajustadas de conformidad con las fechas de perfeccionamiento del contrato, en caso de demoras en el perfeccionamiento y la legalización e inicio de este por cualquier causa, la garantía de cumplimiento y de RC y sus respectivos amparos deberán ser actualizados, así como por:

• prórrogas
• suspensiones
• reinicios y acta de terminación, o recibo a satisfacción de la obra, o liquidación, según sea el caso.

El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del Fondo de Desarrollo Local.

NOTA 4: En caso de adicionar el contrato, el contratista se obliga a incrementar la cuantía de las pólizas de manera que se garantice el porcentaje requerido sobre el total del contrato o el monto de la suficiencia mínima legal establecida para la póliza de responsabilidad civil extracontractual en el Decreto 1082 de 2015 o demás normas las que lo aclaren o modifiquen.

NOTA 5: Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por El FDLU, el valor de la garantía se reduzca, el FDLU solicitará al contratista restablecer el valor inicial de la garantía. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la aplicación de multas.

NOTA 6: El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos:

a. **Modalidad de ocurrencia**. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.
b. **Intervinientes.** La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.
c. **Amparos**. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:

- ✓ Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
- ✓ Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
- ✓ Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
- ✓ Cobertura expresa de amparo patronal.
- ✓ Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Los documentos que soportan la etapa pre-contractual del presente contrato. 2. La oferta presentada. 3. Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. 4. Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. 5. Los documentos que soporten la ejecución del mismo. 6. El acta de liquidación bilateral o acto administrativo de liquidación unilateral según sea el caso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN. Para celebrar el presente contrato, el CONTRATISTA deberá presentar la documentación requerida por EL FONDO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 este contrato se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes en la plataforma electrónica del SECOP II. Lo anterior, de conformidad con los artículos 53 y s.s. de la Ley 1437 de 2011;

el numeral 2.3. de la Circular Única de la Agencia Estatal de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, y los artículos 2, 5, 7, 10, 14 y 15 de la Ley 527 de 1999, la cual establece: "*ARTÍCULO 7º. Reglamentado por el Decreto Nacional 2364 de 2012. Firma. Cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si: a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación; b) Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado. Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas simplemente prevén consecuencias en el caso de que no exista una firma*". "*ARTÍCULO 14. Formación y validez de los contratos. En la formación del contrato, salvo acuerdo expreso entre las partes, la oferta y su aceptación podrán ser expresadas por medio de un mensaje de datos. No se negará validez o fuerza obligatoria a un contrato por la sola razón de haberse utilizado en su formación uno o más mensajes de datos".* "*ARTÍCULO 15. Reconocimiento de los mensajes de datos por las partes. En las relaciones entre el iniciador y el destinatario de un mensaje de datos, no se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a una manifestación de voluntad u otra declaración por la sola razón de haberse hecho en forma de mensaje de datos.*"; el Artículo 244, inciso 5º de la Ley 1564 de 2012, y la normatividad que rige la Plataforma SECOP II. Todos los actos y documentos que requieren de suscripción se entienden válidos mediante la aprobación en esta plataforma, la cual asegura su autenticidad, integridad y disponibilidad. Para su ejecución se requiere: a- por parte del CONTRATISTA: Constituir la garantía única b- Por parte del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME: la existencia de la disponibilidad presupuestal, expedición del registro presupuestal correspondiente y aprobación de la garantía única y por ambas partes la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - AUTORIZACIÓN USO DE DATOS: En cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, "*Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales*", y sus Decretos reglamentarios 1377 de 2103, "*Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012*", y el Decreto 1074 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo*", y demás normas concordantes, se informa al titular de datos que por medio de su conducta inequívoca está autorizando de manera razonable la autorización para el tratamiento de sus datos personales consignados en la plataforma SECOP II de manera inequívoca, voluntaria, sin vicios de consentimiento como dolo, error o intimidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN – VEEDURÍA DISTRITAL: El CONTRATISTA se obliga a suministrar semestralmente al **FONDO** la información relativa a su naturaleza jurídica. Igualmente, se obliga a informar en cualquier tiempo al **FONDO** sobre hechos de naturaleza jurídica, económica o financiera que puedan llegar a generar un cambio significativo en la evaluación y/o gestión de los riesgos asociados al contrato celebrado entre las partes. Para el cumplimiento de esta obligación, **EL FONDO** comunicará al **CONTRATISTA** la información en los términos, canales y oportunidad que se establezca. Entre otros, **EL CONTRATISTA** deberá informar al **FONDO** sobre la existencia de investigaciones judiciales o administrativas y su estado, providencias judiciales como medidas de aseguramiento o cautelares, condenas o aplicación de principios de oportunidad que involucren a los Sujetos, tanto en Colombia como en el extranjero, siempre que se trate de conductas correspondientes a delitos contra la fe pública, el orden económico social, la administración pública, y contra la eficaz y recta impartición de justicia, previstos en la ley penal colombiana o en la del Estado en el que se encuentre domiciliado el Sujeto correspondiente (en adelante "*Actos de Corrupción*"). También deberá proveer dicha información en los casos en que las conductas infrinjan alguna de las conductas que los Estados se han comprometido a sancionar bajo el marco de la Convención Internacional de Lucha contra la Corrupción, la Convención Interamericana de Lucha contra la Corrupción, y la Convención de Lucha contra El Cohecho de Funcionarios Públicos en el Extranjero, de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD). Sin perjuicio de lo anterior, en ejercicio de sus facultades de dirección y control, **EL CONTRATISTA** deberá suministrar en cualquier tiempo al **FONDO** la información que le sea requerida por éste en relación con su participación o la de cualquiera de los sujetos vinculados con "*Actos de Corrupción*", bien sea presuntos o demostrados. Es deber de **EL FONDO** adoptar las medidas que resulten procedentes para salvaguardar la confidencialidad de la información que sea suministrada por el CONTRATISTA en virtud de esta obligación y respetar el debido proceso y presunción de inocencia. Igualmente, el CONTRATISTA se obliga a acceder y a leer el contenido del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, el Código de Integridad del Servicio Público del Distrito (Decreto Distrital 118 de 2018), y la Ley 2016 de 2020 *"Por la cual se adopta el código de integridad del Servicio Público Colombiano y se dictan otras disposiciones"*, motivo por el cual se compromete a respetar y a acatar en su integridad los principios y lineamientos allí establecidos. De manera expresa, **EL CONTRATISTA** se obliga a abstenerse de dar, prometer, ofrecer, entregar, solicitar, exigir o aceptar, directa o indirectamente, contraprestaciones provenientes o destinadas al **FONDO** o a sus representantes y, en general, a cualquier persona natural o jurídica con las que interactúe en el marco de la ejecución de los servicios, con el fin de obtener una ventaja indebida en provecho propio o de un tercero. Sin perjuicio de lo previsto en el parágrafo 1º del artículo 9 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019, **EL FONDO** podrá terminar unilateralmente la relación con **EL CONTRATISTA** en aquellos eventos en los que cualquiera de los Sujetos haya sido condenado o le haya sido concedido un principio de oportunidad por actos de corrupción, incluidos los delitos contra la fe pública, el orden económico social, la

administración pública, y contra la eficaz y recta impartición de justicia. **El FONDO** podrá ejercer su competencia sancionatoria contractual en los términos previstos en este contrato y los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 por el incumplimiento de esta obligación, así como ejercer las demás acciones civiles, penales, administrativas, fiscales o disciplinarias a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - LEGISLACIÓN APLICABLE: Para todos los efectos el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 19 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la modifiquen, adicionen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: Fondo de Desarrollo Local de Usme: Carrera 14 A No. 137 B Sur – 32 Plazoleta Fundacional de Usme (Usme Centro), en la ciudad de Bogotá D.C. - Teléfono: 7693100 CORPORACION PARA LA ASESORIA CONSULTORIA INTERVENTORIA INGENIERIA Y CAPACITACIONES Calle 146 No. 7 - 64_

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. **- VEEDURÍA:** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - DOMICILIO CONTRACTUAL: El Fondo de Desarrollo Local de Usme y el CONTRATISTA acuerdan, que para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato como domicilio contractual, la ciudad de Bogotá D.C.

Proyectó: Iván Domínguez Romero – Profesional – Oficina de Contratación – AGDL
Aprobó Erika Gallo Hernández Profesional Especializado despacho contratación - AGDL